

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Mayo trece (13) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021-00122

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VARGAS CARBONELL

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de BANCOLOMBIA debidamente representada, contra JORGE ENRIQUE VARGAS CARBONELL, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el pagaré sin número suscrito el 01 de febrero de 2005 allegado a la acción.

1.1- La suma de \$32.585.454 m/cte, por concepto de capital vencido, representados en el título valor allegado como base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de marzo de 2021, hasta que su pago se verifique.

2.- Por el pagaré sin número suscrito el 05 de abril de 2018 allegado a la acción.

2.1- La suma de \$18.551.795,00 m/cte, por concepto de capital vencido, representados en el título valor allegado como base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 03 de marzo de 2021, hasta que su pago se verifique.

3.- Por el pagaré Número 5710086347 allegado a la acción.

3.1- La suma de \$44.859.000,00 m/cte, por concepto de capital vencido, representados en el título valor allegado como base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de enero de 2021, hasta que su pago se verifique.

4.- Por el pagaré Número 5710086008 allegado a la acción.

4.1- La suma de \$60.567.111,00 m/cte, por concepto de capital vencido, representados en el título valor allegado como base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de noviembre de 2021, hasta que su pago se verifique.

5.- Por el pagaré Número 5710086000 allegado a la acción.

5.1- La suma de \$43.459.847,00 m/cte, por concepto de capital vencido, representados en el título valor allegado como base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de noviembre de 2021, hasta que su pago se verifique.

6.- Sobre costas se resolverá en su momento.

7.- A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

8.- Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 8°. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

9.- Se Reconoce a la Abogada KATHERINE VELLILLA HERNÁNDEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez